

RESOLUCION EXENTA N°015/

3601

MAT.: REVOCA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO A
ESTABLECIMIENTO QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR,

31 AGO. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la Ley General de Urbanismo y Construcción; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°20.370, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, Resolución exenta N°015/26 de 2000, N°015/172 de 2001 y la Resolución 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de fecha 23 de Diciembre de 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares. Con posterioridad, la referida visación al establecimiento en cuestión fue revocada por observaciones normativas efectuadas por funcionarios competentes de este servicio, gozando desde entonces sólo de empadronamiento provisorios.

2.- Que, la autorización provisional otorgada por este Servicio reviste un carácter de condicional, es decir, subsiste en la medida que el establecimiento de educación inicial cumpla con los requisitos y exigencias que se tuvieron a la vista al momento de otorgar el referido empadronamiento.

3.- Que, con fecha 21 de Marzo de 2012 se dictó la Resolución Exenta N° 1129, por medio de la cual se otorga empadronamiento provisorio a la Sala Cuna y Jardín Infantil Particular "Carrusel", ubicado en Artemón Cifuentes N°721, comuna de San Felipe.

4.- Que, por lo señalado en Informe de Fiscalización de fecha 28 de Agosto de 2012, elaborado y suscrito por doña Cecilia Hernández Norambuena, documento que se ha tenido a la vista, que sirve de fundamento a la presente resolución y que se entiende parte integrante de la misma, esta autoridad se encuentra obligada por razones de mérito, oportunidad y conveniencia a revocar la resolución que otorga empadronamiento indefinido a la Sala Cuna y Jardín Infantil Particular "Carrusel", debido a que aplicada la fiscalización integral, el nivel de

cumplimiento global del establecimiento educacional se circunscribe al 56% de satisfacción, constatándose entre algunas de las observaciones detectadas y sin perjuicio de las enumeradas en el documento que se adjunta, que el establecimiento no cuenta con patente municipal al día; no cuenta con personal técnico suficiente para la atención de los párvulos según normativa; excede en matrícula y asistencia, la capacidad autorizada de lactantes en la resolución de empadronamiento que le otorgó la Junta Nacional de Jardines Infantiles; tampoco cuenta con material didáctico y equipamiento suficiente; ni con extintores ni salidas de escape alternativas, requisitos fundamentales para mantener el Rol de Empadronamiento vigente.

5.- Que, por consiguiente, es necesario dictar el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **REVÓCASE** el empadronamiento provisorio otorgado a la Sala Cuna y Jardín Infantil Particular "Carrusel", ubicado en calle Artemón Cifuentes N°721, comuna de San Felipe, debido a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y todas aquellas que integran el Informe de fiscalización, de fecha 28 de Agosto de 2012, elaborado y suscrito por la funcionaria doña Cecilia Hernández Norambuena, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

2.- **NOTIFÍQUESE** al representante legal de la Sala Cuna y Jardín Infantil Particular "Carrusel", en los términos previstos en la ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**



EMM/DML/DMA/IBM/fgt.

DISTRIBUCIÓN

Interesada
Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
Departamento Técnico (DIRNAC)
Fiscalización DIRNAC
Unidad de Fiscalización
Carpeta (Unidad de Fiscalización)
Oficina de Partes.